

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO NO. EPA-AUTO-000505-2025 DE MARTES, 20 DE MAYO DE 2025

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES- 000430-2024 del 31 de mayo de 2024,

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 18 de abril de 2025 al establecimiento de comercio HOTELES EL LAGO SAS (HOTEL ARMERIA REAL) , con Nit 900573283-0, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No.0319-2025, del 14 de mayo de 2025, en el que expuso lo siguiente:
“(...)

2. DESARROLLO DE LA VISITA

El día 18 de octubre de 2023 siendo las 3:30 pm, la funcionaria Sindy Comas en representación del Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, realizaron visita de seguimiento y control al establecimiento denominado El HOTEL ARMERIA REAL ubicado en el Barrio el Getsemaní Calle Las Palmas N° 25-28, la cual fue atendida por la señora YURANIS DAVID identificada con CC. 1.041.980.271 en calidad de supervisora de gestión del riesgo y protección.

El Hotel Armería Real tiene como actividades principales el alojamiento en hoteles y expendio a la mesa de comidas preparadas y consultoría de gestión. Se registra con el siguiente código de actividad CIUU: 5511, 5611, 7020.

La visita de seguimiento y control desarrollada por EPA-Cartagena se enfocó en verificar: (a) Gestión de residuos, (b) Manejo del vertimiento, (c) Control a emisiones de ruidos, (d) Departamento de gestión ambiental.

2.1 GESTION DE RESIDUOS

2.1.1 Manejo de residuos sólidos

Durante la inspección se observó que el hotel realiza la separación en la fuente de sus residuos sólidos generadas en la zona de la cocina, cuenta con el nuevo código de colores verde, negro y blanco. Cuenta con un sitio de acopio temporal para el almacenamiento de los residuos, este se encuentra bajo techo con ventilación e iluminación adecuada.

2.1.2 Manejo de los Aceites de Cocina Usados – ACU

El restaurante genera Aceite de Cocina Usado, el cual es entregado a la empresa RECOILS para su tratamiento y disposición final adecuada, no presento reporte anual de los Kg totales de ACU generados durante el año anterior 2023, el hotel realizo la inscripción como generador de ACU ante esta autoridad ambiental, Resolución 0316 de 2018.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Cuenta con un punto de almacenamiento temporal para los ACU, el cual no se evidencio señalado, recipientes sin rotulo y destapado, no cuenta con kit antiderrames, el hotel realiza capacitaciones al personal para dar buen uso de los aceites de cocinas usados (ACU).



Punto de acopio para el ACU

2.1.3 Manejo de Residuos Peligrosos – RESPEL

El hotel genera residuos especiales correspondientes a los lodos provenientes del lavado de la trampa de grasas, los cuales son gestionados a través de la empresa EKIMAK con una periodicidad mensual. El hotel genera residuos RAES (baterías, lámparas cables, etc) los cuales son gestionados por la empresa RECOPILA estos se encuentran almacenados adecuadamente.

2.2 MANEJO DE VERTIMIENTOS

2.2.1 Gestión de aguas residuales domésticas

Generan aguas residuales domésticas provenientes de los baños de las habitaciones y areas comunes que son conducidas a travez de tuberia hasta el sistema de alcantarillado público de la ciudad. Su fuente de abastecimiento de agua potable es la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.

2.2.2 Gestión de aguas residuales no domésticas

En cuanto a la generación de las Aguas residuales no domésticas (ARnD) provenientes de la cocina, presentó informe de caracterización fisicoquímica como lo estipula la Resolución 0631 de 2015 ART-12 con la aplicación del factor de corrección estipulado en el Art-16, con la empresa AGUAS DE CARTAGENA como se muestra a continuación:

Imagen 1. Resultados de caracterización de ARnD Resolución 0631 de 2015 ART-12 Y 16



ANEXO: ESTADO DE CUMPLIMIENTO RES.0631 DE 2015

| PARÁMETROS | Unidad | VALORES LÍMITES Res.0631/15 Art. 12-16 | RESULTADOS | ESTADO DE CUMPLIMIENTO |
|-------------------|--------|---|------------|------------------------|
| Acidez | mg/L | Análisis y reporte | 499,8 | - |
| Alcalinidad Total | mg/L | Análisis y reporte | 71,8 | - |
| Cloruro | mg/L | 250 | 76,1 | SI |
| Cromo Total | mg/L | 0,5 | <0,01 | SI |
| Color 436 nm | m-1 | Análisis y reporte | 4,20 | - |
| Color 525 nm | m-1 | Análisis y reporte | 3,60 | - |
| Color 620 nm | m-1 | Análisis y reporte | 3,40 | - |
| DBO ₅ | mg/L | 600 | 567,00 | SI |
| Detergentes SAAM | mg/L | Análisis y reporte | 8,10 | - |
| DQO | mg/L | 900 | 890 | SI |
| Dureza Cálcica | mg/L | Análisis y reporte | 71,6 | - |
| Dureza Total | mg/L | Análisis y reporte | 154,6 | - |
| Fosfato | mg/L | Análisis y reporte | 27,00 | - |
| | mg/L | 30 | 120,2 | NO |
| Mercurio Total | mg/L | 0,01 | <0,0010 | SI |
| Hidrocarburos | mg/L | Análisis y reporte | 24,1 | - |
| Nitroto-SQ | mg/L | Análisis y reporte | <0,02 | - |
| Nitrato-SQ | mg/L | Análisis y reporte | 5,220 | - |
| pH | LipH | 5 a 9 | 5,21 | SI |
| Piombo Total | mg/L | 0,2 | <0,10 | SI |
| | mg/L | 100 | 794,0 | NO |
| | mg/L | 2 | 20 | NO |
| Sulfatos | mg/L | 250 | 31,4 | SI |
| Temperatura | mg/L | <40 | 31,4 | SI |

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

El Hotel Armería Real, se encuentra incumpliendo con los parámetros grasas y aceites, SST Y SSED, para esto el establecimiento presento cotización para implementar un plan de acción con bacterias con la empresa ALWAYS CLEAN.

El Hotel Armería Real, Cuenta con un lavaplatos con trampa de grasas móvil la cual le realiza mantenimiento mensual, cuenta con una piscina en la azotea para uso de los huéspedes, se realiza retro lavado diario, estas aguas son descargadas al sistema de alcantarillado a un volumen de ½ m3 aproximadamente.

2.3 CONTROL A EMISIONES DE RUIDOS

El Hotel Armería Real cuenta con una planta eléctrica ubicada en un cuarto con una ventana hacia la calle, por esta ventana cuando la planta eléctrica está en funcionamiento las ondas sonoras trascienden hacia el ambiente generando contaminación auditiva, incumplimiento con lo establecido en el Decreto 948 de 2015 Artículo 44 y Resolución 0627 de 2006 Artículo 26.

2.4 DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL

Durante la visita no se evidencio la conformación del departamento de gestión ambiental. por lo cual el establecimiento comercial deberá dar cumplimiento a lo requerido en el Decreto 1299 de 2008.

2.5.1 ASPECTOS ABIOTICOS:

- Suelo: No se identificó ningún aspecto.
- Hidrología: Vertimiento ARnD proveniente de zona de restaurante
- Atmósfera: No se identificó ningún aspecto.

2.5.2 ASPECTOS BIOTICOS

- Flora: No se evidencio ningún aspecto.
- Fauna: En visita de inspección no se evidenció la presencia de fauna silvestre (de hábitat o migrantes) en el hotel.

3 CONCLUSIONES O COMPROMISOS:

- Adecuar punto de almacenamiento temporal para los ACU.
- Realizar la caracterización de las ARnD.
- Presentar reporte anual de los kilogramos totales de ACU generados en el año anterior ante esta autoridad ambiental.
- Implementar mecanismos de atenuación de ruido para la planta eléctrica. Con base a lo anterior se emite lo siguiente:

4 CONCEPTO TECNICO

De acuerdo con la visita de seguimiento y control realizada al establecimiento comercial El HOTEL ARMERIA REAL, cuya razón social es HOTELES EL LAGO S.A.S., identificado con NIT 900573283-0, se encuentra ubicado, en el Barrio Getsemaní Calle Las Palmas N° 25-28, se conceptúa:

4.8 El establecimiento no presento el reporte del total de ACU generado en Kilogramos del año anterior ante la misma.

4.9 No han realizado caracterización de las aguas residuales no domésticas en cumplimiento a los parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015 con un laboratorio acreditado por el IDEAM.

4.10 No se evidencio la conformación del departamento de gestión ambiental.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

4.11 El cuarto en donde se encuentra la planta eléctrica no cuenta con mecanismos de atenuación para el ruido, por lo tanto, al encontrarse en funcionamiento las ondas sonoras trascienden hacia el ambiente generando contaminación auditiva.

EL HOTEL ARMERIA REAL DEBE:

4.12 Dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 9 de la Resolución 0316 de 2018, para ello deberá, presentar reporte del total de acu generado en Kilogramos del año anterior ante la misma.

4.13 Adecuar punto de almacenamiento temporal de ACU donde las pimpinas se encuentren separadas, limpias, cerradas y debidamente etiquetadas, además deben contar con una estiva anti derrames y material absorbente.

4.14 Realizar caracterización de las ARnD generadas de su actividad por un laboratorio acreditado por el IDEAM. Dando cumplimiento al Artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015 “Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado [...] Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo de monitoreo de vertimientos, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”. Al momento de realizar las caracterizaciones de sus aguas residuales, este análisis debe ser realizado por un laboratorio acreditado por el IDEAM en cumplimiento a la Resolución 631 de 2015 Art 12 ajuste Art 16, se recuerda que se deben analizar todos los parámetros presentes en estos artículos incluyendo los de “Análisis y Reporte”; presentar una caracterización incompleta incurre en un incumplimiento de la normativa ambiental vigente. Al momento de presentar el informe de la caracterización ante esta entidad se deberá anexar los soportes del laboratorio que realice el muestreo, tales como Planillas de campo del muestreo y Certificado de acreditación IDEAM del laboratorio contratado [no se evaluarán informes que no contengan los debidos soportes]

4.15 Conformar el departamento de gestión ambiental, dando cumplimiento a lo requerido en el Decreto 1299 de 2008.

4.16 Implementar mecanismos de atenuación del ruido para la planta eléctrica, en cumplimiento con lo establecido en el Decreto 948 de 2015 Artículo 44 y Resolución 0627 de 2006 Artículo 26.

4.17 Elaborar un plan de contingencias, dando cumplimiento a la Resolución 1209/2018, debe ser enviado y evaluado por el Establecimiento Público Ambiental el EPA Cartagena y es sujeto de aprobación.

(...)”

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que, así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que, la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que, en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

Que la Resolución 631 de 2015 señala lo siguiente:

(...) “ARTÍCULO 14. PARÁMETROS FISICOQUÍMICOS PARA MONITOREAR Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) DE ACTIVIDADES ASOCIADAS CON SERVICIOS Y OTRAS ACTIVIDADES. Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) de las actividades de servicios y otras actividades a cumplir, serán los siguientes: Servicios y otras actividades....”

“ARTÍCULO 16. VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) AL ALCANTARILLADO PÚBLICO. Los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) al alcantarillado público deberán cumplir con los valores límites máximos permisibles para cada parámetro, establecidos a continuación...”

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que la Resolución 316 de 2018 señala: “**Artículo 9°. Obligaciones del generador industrial, comercial y de servicios de ACU.** Son obligaciones del generador industrial, comercial y de servicios de ACU, las siguientes:

- a) Inscribirse ante la autoridad ambiental competente, según lo establecido en el artículo 5° de la presente resolución.
- b) Entregar el ACU a gestores de ACU inscritos ante la autoridad ambiental competente.
- c) Capacitar al personal encargado de la gestión del ACU en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para el ambiente.
- d) Reportar anualmente ante la autoridad ambiental competente, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero de cada año, información sobre los kilogramos totales de ACU generados durante el periodo correspondiente y copia de las constancias expedidas por el gestor de ACU. “

El **Artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015**, establece lo siguiente: “**Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado.** Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente...”

Que, el Decreto 1076 de 2015 en su Art. 2.2.6.1.3.1 y siguientes señalan las obligaciones y responsabilidades del generador en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos.”

Que, el artículo 12 de la Resolución 631 de 2015 establece los parámetros y valores límites máximos permisibles para vertimientos a cuerpos de agua superficiales, mientras que el artículo 16 se refiere a los vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) a sistemas de alcantarillado público.

Que, así mismo en el decreto 1299 DE 2008 se reglamenta el departamento de gestión ambiental de las empresas a nivel industrial y se dictan otras disposiciones...

Que el Capítulo V del Decreto 948 de 2015 establece: **DE LA GENERACIÓN Y EMISIÓN DE RUIDO, Artículo 44°.-** establece: *Altoparlantes y Amplificadores. Se prohíbe el uso de estos instrumentos en zonas de uso público y de aquellos que, instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda al medio ambiente, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencias y la difusión de campañas de salud. La utilización de los anteriores instrumentos o equipos en la realización de actos culturales, deportivos, religiosos o políticos requieren permiso previo de la autoridad componente.”*

La Resolución 0627 de 2006, en su artículo 26, establece que, en todas las edificaciones, se deben adoptar medidas preventivas para asegurar que las instalaciones no emitan niveles de ruido que superen los límites permisibles. “

Que, la Resolución 1209 DE 2018, *Por la cual se adoptan los Términos de Referencia Únicos para la elaboración de los planes de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015 y se toman otras determinaciones*

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir a la señora FLOR ISABEL VEGA ZAFRANE, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, del

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

establecimiento de comercio HOTELES EL LAGO SAS (HOTEL ARMERIA REAL), con Nit 900573283-0, ubicado en el Barrio Getsemaní Calle Las Palmas N° 25-28, en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al establecimiento de comercio HOTELES EL LAGO SAS (HOTEL ARMERIA REAL), con Nit 900573283-0, ubicado en el Barrio Getsemaní Calle Las Palmas N° 25-28, en la ciudad de Cartagena, para que a través de su representante legal cumpla las siguientes obligaciones:

1. Dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 9 de la Resolución 0316 de 2018, para ello deberá, presentar reporte del total de acu generado en Kilogramos del año anterior ante la misma.
2. Adecuar punto de almacenamiento temporal de ACU donde las pimpinas se encuentren separadas, limpias, cerradas y debidamente etiquetadas, además deben contar con una estiva anti derrames y material absorbente.
3. Realizar caracterización de las ARnD generadas de su actividad por un laboratorio acreditado por el IDEAM. Dando cumplimiento al Artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015. Al momento de realizar las caracterizaciones de sus aguas residuales, este análisis debe ser realizado por un laboratorio acreditado por el IDEAM en cumplimiento a la Resolución 631 de 2015 Art 12 ajuste Art 16
4. Conformar el departamento de gestión ambiental, dando cumplimiento a lo requerido en el Decreto 1299 de 2008.
5. Implementar mecanismos de atenuación del ruido para la planta eléctrica, en cumplimiento con lo establecido en el Decreto 948 de 2015 Artículo 44 y Resolución 0627 de 2006 Artículo 26.
6. Elaborar un plan de contingencias, dando cumplimiento a la Resolución 1209/2018, debe ser enviado y evaluado por el Establecimiento Público Ambiental el EPA Cartagena y es sujeto de aprobación.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No.0319-2025, del 14 de mayo de 2025, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de este acto administrativo y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, al representante legal del establecimiento de comercio

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

HOTELES EL LAGO SAS (HOTEL ARMERIA REAL), con Nit 900573283-0, al correo electrónico Grp.armeriareal@ghlhoteles.com de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, por lo que se le concederá el termino de 10 días, en sede administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LAURA DEL CARMEN ELENA BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA

Revisó: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica -
Epa




Proyectó: Katya caez arana
Asesora Jurídica EP